



CUT: 132457-2020

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043 -2020-ANA-GG**

Lima, 30 DIC. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 017-2020/JDMT de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Informe N° 1183-2020-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 1585-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 806-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de noviembre de 2020 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2020-ANA para la "Adquisición e implementación del sistema de energía UPS para el Centro de Procesamiento de Datos Principal de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, mediante documento de Vistos, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, en su calidad de área usuaria, señaló que ha desaparecido la necesidad inicial de la contratación mencionada en el considerando anterior debido a que *"en la actualidad existe la presencia de nuevas tecnologías que permiten un mejor aprovechamiento de los espacios reducidos, para el caso, con mejor ajuste basado en la dimensión pequeña con la que cuenta el actual Centro de Procesamiento de Datos Principal, aprovechando una mayor ampliación de la autonomía sin ampliar el volumen físico de la solución, entre otros aspectos de mejora y beneficios para la entidad a considerarse"*;

Que, en ese sentido, dicho órgano de línea es de la opinión que por el momento no es recomendable la persistencia de la necesidad de la "Adquisición e implementación del sistema de energía UPS para el Centro de Procesamiento de Datos Principal de la Autoridad Nacional del Agua", debiéndose replantear las especificaciones técnicas sustentado en la renovación tecnológica acorde a las nuevas y actuales tecnologías;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

*"Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y*



adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso” (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite opinión técnica, indicando que corresponde realizar la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 014-2020-ANA, al haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas inicialmente, supuesto previsto en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que, la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2019-ANA de fecha 11 de enero de 2019, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 014-2020-ANA, cuyo objeto es la “Adquisición e implementación del sistema de energía UPS para el Centro de Procesamiento de Datos Principal de la Autoridad Nacional del Agua”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



**TULIO E. SANTOYO BUSTAMANTE**  
Gerente General  
Autoridad Nacional del Agua



